Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el día 3 de marzo del año 2020 el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca allegó comunicación a través de la cual informa al Despacho que se encuentran debidamente inscritas las medidas de embargo decretadas mediante Auto Interlocutorio No.178 de febrero 11 de 2020 que recae sobre los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No.382-14333 y No.382-26592 de propiedad, la primera en su totalidad y la segunda parcialmente, del demandado RAFAEL ARIAS MOLINA. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle, noviembre 18 del 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Sustanciación No. 248

Sevilla - Valle, veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **COMISIONA SECUESTRO**
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA S. A.
EJECUTADO: RAFAEL ARIAS MOLINA
RADICACIÓN: **2019-00383-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a estudiar la tradición de los inmuebles aprisionados en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a fin de constatar la inscripción de las medidas de embargo y proceder a comisionar para la diligencia de secuestro de los mismos; bienes inmueble de propiedad, total y parcial, del demandado RAFAEL ARIAS MOLINA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que las medidas de embargo sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matricula Inmobiliaria No.382-14333 y No.382-26592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad se encuentran debidamente inscritas en los certificados de tradición aportados por la Oficina de Registro[1] y que se arrimado al plenario copia de las Escrituras Públicas No.658 de diciembre 30 de

[1] Visibles a folios 109 a 116 del presente cuaderno único.

1988 y No.865 de julio 31 de 1945 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Sevilla – Valle, procede entonces esta Agencia Judicial, a continuar con la práctica de la medida cautelar que, en esta oportunidad, corresponde hacer efectiva la orden de secuestro ordenada a través de Auto Interlocutorio No.178 de febrero 11 de 2020, comisionando para las diligencias de secuestro; siendo necesario para su práctica, *en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho*, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, para que atienda este auxilio.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDÉNESE LA PRÀCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble, predio urbano lote de terreno ubicado en la Carrera 46 con Calle 47 del municipio de Sevilla - Valle, distinguido Matricula Inmobiliaria No.**382-14333** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.76736010000000375000100000000, de propiedad del convocado a juicio **RAFAEL ARIAS MOLINA** identificado con C. C. No.**6.457.472**.

SEGUNDO: ORDÉNESE LA PRÀCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO de la **CUOTA PARTE** del bien inmueble, predio urbano casa de habitación con local comercial ubicado en la Carrera 46 No.45-72/74/76/78 del municipio de Sevilla - Valle, distinguido Matricula Inmobiliaria No.**382-26592** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, sin código catastral, de propiedad del convocado a juicio **RAFAEL ARIAS MOLINA** identificado con C. C. No.**6.457.472**.

TERCERO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles referidos en los numerales anteriores; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestre de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5 del C.G.P., en cada uno de los casos.

Para las diligencias comisionadas, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar las fechas que se designen para la labor de secuestro encomendada.

QUINTO: NÓMBRESE como secuestre al señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA** C. C. 1.113.304.240, tomado de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla-Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Carrera 48 No.59-39 de Sevilla-Valle del Cauca y correo **juanarbelaez21@hotmail.com** y notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de las diligencias programadas. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4º del artículo en mención.

SEXTO: Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en al artículo 52 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguense los insertos del caso.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto de Sustanciación No. 248. Proceso No. 2019-00383-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 135 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv